

Barranquilla, doce (12) de abril de 2021.

SEÑOR.

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ (03) TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

RADICADO: 2020-00225

DEMANDANTE: LINN CAROLINA CASTILLA ROJAS.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALONSO AGUIRRE PACHECO (Q.E.P.D)

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ERIKA MARGARITA OLIVEROS SABALZA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número **1.143.425.092** expedida en Barranquilla, abogada titulada bajo las leyes del Estado Colombiano, portadora de la **T.P. 225.268** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la señora **DIANA MARIA AGUIRRE**, mayor de edad, identificada con P.A. No 596859455 de (EEUU), quien actúa en representación de su hijo menor de edad **ALONSO JR AGUIRRE**, identificado con P.A. No. 646601822 de (EEUU), por medio del presente escrito acudo ante Usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha seis (06) de abril de 2021, notificado por estado el día siete (07) de abril de la presente anualidad, mediante el cual se decidió lo siguiente:

*"1). No tener en cuenta la contestación de la demanda, sus excepciones, pruebas y anexos, presentados en fecha 3 de febrero de 2021 por la abogada **ERIKA MARGARITA OLIVEROS SABALZA**, conforme se explicó en la parte motiva de este proveído.*

*"2). Tener notificado por conducta concluyente al demandado **JOSÉ GUILLERMO AGUIRRE OROZCO**, desde el 3 de febrero de 2021, conforme se explicó en líneas anteriores.*

I. PETICIÓN

Al Señor Juez, comedidamente, le solicito:

PRIMERO. Sea revocado auto de fecha seis (06) de abril de 2021, notificado por estado el día siete (07) de abril de 2021 de la presente anualidad, a través del cual se decidió no tener por contestada la demanda por parte de la Sra. DIANA AGUIRRE.

SEGUNDO. Consecuencial de la anterior declaración, que el recurso de reposición que nos ocupa se tenga por presentado oportunamente dentro del término legal, y se emita un pronunciamiento de fondo frente al mismo.

II. FUNDAMENTOS

Los fundamentos de la presente impugnación, son contundentes para que sea revocada la decisión de no tener por contestada la demanda incluida en la parte resolutive de la providencia objeto de censura, para en su lugar se dé trámite al medio de impugnación propuesto por haber sido interpuesto dentro del término de ley.

En primera instancia, manifestar que sí existe poder conferido a mi persona y me encuentro plenamente acreditada para el ejercicio del derecho de defensa de la señora **DIANA MARÍA AGUIRRE** quien a su vez actúa en representación de su hijo menor de edad **ALONSO AGUIRRE JR**, teniendo en cuenta que la abogada PAOLA ANDREA VILLALBA FUENTES el primero (01) de febrero de 2021 me sustituye poder a través del cual solicita a este Despacho me sea reconocida personería jurídica tal como se evidencia en correo electrónico enviado a mí el primero (01) de febrero de 2021 por la abogada VILLALBA, y que posteriormente envíe en esta misma fecha al juzgado, el cual aportaré como anexo al presente memorial.

Me permito reiterar lo manifestado en la citada fecha, y es que a razón del espacio que tiene el correo electrónico no me permitía allegar todas las pruebas en un mismo documento, razón por la cual se indica: *“ Por temas de espacio del correo no ha sido posible adjuntar las pruebas en este correo electrónico, se interarán enviar por partes o solicito autorización del señor juez para allegarlas por medio de un cd al despacho”*. Posteriormente se envía otro correo electrónico señalando: *“Buenas tardes dando alcance al correo anterior me permito enviar las pruebas que se alcanzan a adjuntar por este medio, solicito a su señoría me permita hacerlas llegar por otro medio tecnológico por cuestiones de espacio no carga bien el documento”*.

Como se puede observar la confusión presentada se debe a problemas técnicos en la carga de los documentos, debido al tamaño de los archivos adjuntos aportados como anexos en la contestación de la demanda de la referencia, la cual fue allegada a Su Despacho posteriormente el día tres (03) de febrero de 2021. Tal como lo puede

constatar este Juzgado, se emitieron tres (03) correos electrónicos relacionados con la contestación de la demanda de la señora DIANA AGUIRRE en el proceso relacionado. Si bien es cierto se observa que en este último correo no se alcanza a volver a adjuntar la sustitución del poder por los problemas referidos, no es menos cierto que para esta fecha ya se había sido remitido al despacho previamente este documento.

En este orden de ideas, dado que el insuceso corresponde a un problema técnico de carga como se reitero desde el momento en que se envió el escrito de contestación y los respectivos anexos y no a un error voluntario, tal como se ha expuesto, solicito sea tenido en cuenta el poder a mi otorgado para representar los intereses de mi poderdante **DIANA MARÍA AGUIRRE** quien actúa en representación del menor **ALONSO AGUIRRE JR** en el proceso que nos ocupa y por consiguiente tomar en consideración la contestación de la demanda con sus excepciones, pruebas y anexos para que no sea vulnerado el derecho a la defensa de mis representados y les sea reconocida la oportunidad de hacer valer sus propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga y que están consignados en el escrito de contestación que describió traslado de la demanda del asunto.

En efecto, me permito señalar que la jurisprudencia constitucional ha destacado la importancia del derecho a la defensa en el contexto de las garantías procesales, señalando que con su ejercicio se busca *“impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, **con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado**”*. Acorde con ello, ha reconocido igualmente que el derecho de defensa es una garantía del debido proceso de aplicación general y universal, que *“constituyen un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico”*.

III. ANEXOS

Adjunto al presente recurso los siguientes documentos:

1. Sustitución de poder conferido por la abogada Paola Villalba a mi persona Erika Oliveros a través de correo electrónico emitido el día primero (01) de febrero de 2021.
2. Evidencia de los diferentes correos electrónicos enviados a la dirección de correo electrónico del Juzgado Tercero (03) Oral del Circuito de Barranquilla.

La suscrita apoderada recibe notificaciones en el correo electrónico erika.oliveros@gmail.com, celular: 3135510745, Dirección: Carrera 17 No 145 - 80 Edificio Versalles 3 apto 207 Barrio Cedritos, en la ciudad de Bogotá.

Señor Juez, con mi acostumbrado respeto.



ERIKA M. OLIVEROS SABALZA

C.C. 1.143.425.092

T.P. 326.426 del C. S de la J.